

“EL C. PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO, Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 45 fracción IV y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 27 fracción I y IV de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 31 fracción II y 35 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, para su debida observancia y publicación; a los habitantes hago saber, que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado ha tenido a bien expedir el presente decreto que crea el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA; en la residencia oficial del Palacio Municipal en San Ignacio, Sinaloa, a los 15 días del mes de Octubre de 2003.

**DECRETO QUE CREA EL
REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES
PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA***
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de San Ignacio, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de parques y jardines que preste directamente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de parques y jardines comprende el mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de parques y jardines consistirá en las actividades siguientes.

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento publico que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas calzadas, bulevares, parques, paseos y plazas públicas.
- IV. Campañas de conservación de ornato municipal;
- V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos parques y jardines.

* Publicado en el P.O. No.149 de fecha 12 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por servicio de parques y jardines, el establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivencia familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras y Servicios Públicos
- IV. El jefe de Parques y Jardines
- V. La Tesorería Municipal

ARTÍCULO 7.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Determinar la ubicación de áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- III. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada del servicios de parques y jardines.
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 9.- Es competencia de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;

- I. Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y jardines públicos;
- II. Cuidar que los parques y jardines públicos se encuentren libres de obras y obstáculos que los deterioren o estorben su uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines:
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de parques y jardines;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria de la construcción y conservación de parques y jardines; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que determinen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 10.- Al Jefe de Parques y Jardines le corresponde:

- I. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que refiere al servicio de parques y jardines;
- VI. Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- VII. Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;

- VIII.** Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a las calles, parques y jardines;
- IX.** Realizar actividades de riego a áreas verdes de parques y jardines y vías públicas;
- X.** Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas principales;
- XI.** Realizar actividades tendientes al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes;
- XII.** Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el cuidado de parques y jardines;
- XIII.** Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- XIV.** Proveer de sistemas de riego a los parques y jardines;
- XV.** Llevar a cabo el retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares;
- XVI.** Las demás facultades y obligaciones que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.** Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II.** Las demás facultades y obligaciones que le señale este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- El ayuntamiento a través del Jefe de Parques y Jardines, proporcionará el servicio de parques jardines de manera permanente.

ARTÍCULO 13.- Para la realización de un servicio adecuado de parques y jardines, el jefe de ese departamento deberá implementar un plan mensual de operación en el cual contemple el mantenimiento periódico de las áreas verdes. Debiendo informar del mismo al Secretario del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 14.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo en el horario que precise el jefe de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 15.- El servicio se atenderá por sindicaturas de mayor población de orden prioritario conforme al plan que señala el artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal, específicamente a lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación

ARTÍCULO 17.- El Jefe de Parques y Jardines tendrá bajo su cargo el vivero municipal, donde se llevara a cabo la siembra, plantación y trasplante de semillas y plantas de variedades distintas con la finalidad de ser utilizados en las áreas verdes del municipio.

ARTÍCULO 18.- La dependencia municipal, competente podrá ordenar el cierre temporal de parques y jardines, con el propósito de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación, protección y mantenimiento de los mismos.

CAPITULO IV DEL PERSONAL QUE LABORA EN PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 19.- El personal que labora en parques y jardines de acuerdo con el control de personal de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, estará bajo cargo directo del Jefe de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 20.- Todo trabajador de esta jefatura deberá cumplir con el horario establecido, asimismo, respetar a su jefe inmediato en las indicaciones que se le indiquen, siempre y cuando sean relativos a su área.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido para todo trabajador el realizar trabajos en parques y jardines privados en horas de servicio.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido para todo trabajador el realizar el cobro en dinero o especie a los dueños de las casa por los servicios de mantenimiento de jardines o árboles podables que se encuentren en la vía pública, o en el jardín de las casas que tengan vista pública.

ARTÍCULO 23.- Al trabajador que se sorprenda en las situaciones contenidas en este capítulo se castigará con el descuento de cinco días de su salario, en caso de reincidencia se le despedirá definitivamente.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los usuarios de parques y jardines;

- I. Utilizar los parques y jardines para la realización de reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del presidente municipal;
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia en integración familiar; y

- III. Las demás que se le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los usuarios de parques y jardines:

- I. Colaborar con las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia municipal;
- II. Cuidar y conservar las plantas y árboles de áreas públicas;
- III. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos comerciales y de servicio;
- IV. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- V. Fomentar en los niños el cuidado y conservación de los jardines, parques y áreas verdes; y
- VI. Las demás que señalen este reglamento.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles áreas verdes sin autorización municipal correspondiente;
- II. Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos.
- III. Establecer puestos fijos en áreas verdes de la vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- VI. Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 29.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de San Ignacio.

ARTÍCULO 30.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término no mayor a seis meses las disposiciones expresas en este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Se impondrá amonestación a quienes por primera vez contravengan lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y IV y 26 de este ordenamiento. En caso de reincidencia se aplicará al infractor una multa de diez veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 32.- Se sancionará con multa de diez a veinte veces de salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 26 fracción I, II y IV de este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Se le impondrá arresto hasta de treinta y seis horas a los infractores que incurran en lo establecido en el artículo 26 fracción IV de este reglamento.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones que en este reglamento se establecen, no excluyen de aquellas que las autoridades competentes deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y constituyentes de delitos.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Será el recurso de inconformidad el procedente contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento, el cual deberá ser presentado por escrito por conducto de los interesados ante el Presidente Municipal dentro de los seis días siguientes contados a partir del siguiente día de notificada la resolución.

ARTÍCULO 36.- Al escrito de inconformidad se podrán anexar o aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se impugnen.

ARTÍCULO 37.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los infractores debidamente notificados de la resolución dentro del plazo señalado en el artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 38.- En un plazo no mayor de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del termino que señala el artículo 35 del presente reglamento. El Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 39.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada notificándose personalmente o por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento al interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este Decreto es el que crea el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones del municipio de San Ignacio, Sinaloa, México, a los 15 días del mes de Octubre de 2003.

**SUFRACIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

C. LIC. OSCAR ERNESTO LARRAÑAGA ZAMORA.

